

RAD: 680013110004-2020-00086-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de julio de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

El 10 de marzo de 2020 se inadmitió la demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO instaurada por LEONOR CASTILLEJO GUERRA, por adolecer de falencias que impedían su admisión, requiriendo al apoderado de la parte actora allegar registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes y adecuar el poder y escrito de demanda, siendo el extremo pasivo indirecto, es decir que Luis Alfonso Gómez Triana y Liliana Serrano Gómez integran el contradictorio como herederos determinados de **EDER MAURICIO GOMEZ SERRANO**.

Con escritos aportados el 02 de julio de 2020, se subsanan las falencias aludidas.

Del estudio contentivo de la demanda y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los Artículos 82 y ss del CGP, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO instaurada por **LEONOR CASTILLEJO GUERRA** contra **LUIS ALFONSO GOMEZ TRIANA y LILIANA SERRANO GOMEZ**, herederos determinados de **EDER MAURICIO GOMEZ SERRANO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados **LUIS ALFONSO GOMEZ TRIANA y LILIANA SERRANO GOMEZ** de la presente acción conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que prevé "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán*

efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”, notificación que se enviará a la Calle 32 C # 35 C — 63, Barrio Ciudadela del oriente del municipio de Girón - S, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio se manifestó desconocer la dirección electrónica de los demandados.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
FISICO/ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO FISICO /ELECTRONICO N° **047** FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **07 DE JULIO DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria